



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad por medio electrónico el trece de junio de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0161, presentada por [REDACTED], mediante la cual requiere estadísticas sobre el nombre y la cantidad de personas que han cancelado la multa impuesta por el Tribunal de Ética Gubernamental, detallando su respectivo monto de pago (de cada uno); cuántos y quiénes no lo han hecho (monto que debe cada uno) y el detalle del monto total que le adeudan al Estado, y el monto total cancelado. Asimismo, requiere conocer cuántos han prescrito, especificando el artículo de la Ley que los exonera, y si han recurrido a la Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia del período del dos mil siete al dos mil dieciséis, según lista adjunta a la solicitud de información.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

El artículo 77 inciso 1° del Reglamento de La Ley de Ética Gubernamental, establece que el Tribunal de Ética llevará un Registro de todos los servidores públicos sancionados conforme a la Ley antes citada.

Asimismo, en el artículo 78 del mismo cuerpo legal, se menciona el contenido mínimo que debe tener el Registro, dentro del cual en su literal h) se encuentra la fecha de la sanción y la de su cumplimiento.

El dieciséis de junio del corriente año, por medio de correo electrónico se realizó la consulta al Oficial de Información del Tribunal de Ética Gubernamental, si dentro de la información que se posee dentro de dicho Tribunal se encuentra lo solicitado por la peticionaria; dicha consulta se hizo con base al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y en consideración que los registros presupuestarios de ingresos presentan el objeto específico 15399



Multas e Intereses Diversos, el cual además de registrar los pagos de multas impuestas por el TEG, registra otras multas impuestas por otras instituciones, no siendo posible su diferenciación.

El veintidós de junio del presente año, el Oficial de Información del referido Tribunal por medio de correo electrónico, expresó que efectivamente el Tribunal de Ética Gubernamental como ente rector de la ética pública es el competente según lo requerido.

De ahí, que la entidad competente para brindarle información sobre estadísticas requeridas es el Tribunal de Ética Gubernamental y puede realizar su solicitud ante el Oficial de Información de dicha entidad.

Los datos de contacto del Oficial de Información son:

Wilber Alberto Colorado Servellón.

Dirección: Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, casa número 30, San Salvador.

Correo electrónico: w.colorado@teg.gob.sv

Teléfonos: 2565-9309.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] que de conformidad a los artículos 77 inciso 1° y 78 del Reglamento de La Ley de Ética Gubernamental y a consulta realizada al Oficial de Información del Tribunal de Ética Gubernamental, es dicho Tribunal el competente para brindarle la información relativa a estadísticas sobre el nombre y la cantidad de personas que han cancelado la multa impuesta por el Tribunal de Ética Gubernamental, detallando su respectivo monto de pago (de cada uno); cuántos y quiénes no lo han hecho (monto que debe cada uno), el detalle del monto total que le adeudan al Estado, el monto total cancelado, cuántos han prescrito, especificando el artículo de la Ley que los exonera, y si han recurrido a la Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia del período del dos mil siete al dos mil dieciséis; por lo que, deberá remitir su solicitud de información al Oficial de Información de dicha entidad; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.



VERSION PUBLICA DE
CONFORMIDAD AL ART. 30 DE
LA LAIP POR CONTENER DATOS
PERSONALES DE TERCEROS.